

Código proceso: **DGAPP-CCC-PEOR-2025-0010**
Tipo documento: **Acta aprobación proceso de excepción**
Número de acta: **2025-0040**

ACTA DE APROBACIÓN DE PROCESO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTA Y OPINIÓN LEGAL, SOBRE LA RELEVANCIA Y CONVENIENCIA PARA EL INTERÉS PÚBLICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS APPS Y LAS CONCESIONES EN UN MISMO CUERPO NORMATIVO Y EVITAR NORMATIVAS DISPERSAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; DADA LA RELEVANCIA Y CONVENIENCIA PARA EL INTERÉS GENERAL, ESPECIALMENTE EN EL CONTEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 47-20, QUE ACTUALMENTE ESTÁ LLEVANDO A CABO LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP), PROCESO NO. DGAPP-CCC-PEOR-2025-0010.

En la ciudad Santo Domingo De Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día **veintisiete (27) del mes agosto del año dos mil veinticinco (2025)**, siendo las once horas de la mañana (11:00am), el Comité de Compras y Contrataciones, se reunió en la avenida Enrique Jimenez Moya No. 667, sede principal de la Dirección General de Alianzas Público Privadas, con la asistencia de sus miembros, el señor **Hamlet Burgos Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1276538-3, domiciliado y residente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en representación del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP), señor **Andrés Lugo Risk**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1113763-4, domiciliado y residente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien actúa en virtud del Decreto No. 48-25 de fecha 31 de enero del año 2025, conforme con la comunicación suscrita en fecha tres (03) de marzo del año dos mil veinticinco (2025); quien presidirá el Comité de Compras y Contrataciones; **Efraín A. Vásquez Gil**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1428515-8, domiciliado y residente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en calidad de Director Jurídico de la DGAPP; **Eudes Danilda Peralta**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0188113-4, domiciliada y residente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en calidad de Directora de Planificación y Desarrollo de la DGAPP; **Maria Eugenia Montero Soriano**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral número 223-0082099-4, domiciliada y residente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Directora Administrativa Financiera de la DGAPP, y **Laura María Carolina De Luna Díaz**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 223-0112767-0, domiciliada y residente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Responsable de Acceso a la Información, para tratar la siguiente agenda:

ÚNICO: AUTORIZAR el Proceso de Excepción para la **Contratación de consulta y opinión legal, sobre la relevancia y conveniencia para el interés público de la integración de las APPs y las concesiones en un mismo cuerpo normativo y evitar normativas dispersas en el ordenamiento jurídico; dada la relevancia y conveniencia para el interés general, especialmente en el contexto de la modificación de la ley 47-20, que actualmente está llevando a cabo la dirección general de alianzas público privadas (DGAPP).**

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), es una entidad autónoma y descentralizada del Estado cuyo objetivo es promover y regular las alianzas público-privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velando por el cumplimiento de la Ley No. 47 -20 y su Reglamento de Aplicación, de igual manera, mitigando los riesgos de los proyectos mediante la regulación y fiscalización de los agentes públicos y privados que intervengan en dichas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, la DGAPP se encuentra trabajando en la modificación de la ley 47-20 y su reglamento de aplicación, por lo que, es oportuno evaluar la posibilidad de enmarcar en dicha ley a las concesiones y dotarlas de un procedimiento reglado, para evitar tener normativas, muy similares, dispersas en nuestro ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, las concesiones y las alianzas público-privadas se rigen por normativas diferentes dentro del marco jurídico nacional. Esta dispersión puede generar confusiones y dificultades en la aplicación efectiva de las regulaciones correspondientes, así como en la interpretación y ejecución de los contratos.

CONSIDERANDO: Que, la contratación de una consulta legal para evaluar la conveniencia de unificar las figuras de concesiones y alianzas público-privadas es un paso significativo hacia la mejora del marco normativo actual. Esta acción no solo responde a una necesidad administrativa

y legal, sino que tiene un impacto directo en el interés público al facilitar inversiones, optimizar recursos y minimizar conflictos.

CONSIDERANDO: Ley 340-06 en el párrafo del artículo 6, párrafo, numeral 2, que establecen lo siguiente: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:*

2. *La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo;*

CONSIDERANDO: Del mismo modo, en el Reglamento de Aplicación núm. 416-23, en el artículo 58, establece lo siguiente: *“Procedimiento de excepción para adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Este procedimiento aplicará para la adquisición bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial. Este procedimiento se utilizará para la compra y contratación de los siguientes bienes, obras y servicios:*

1. *Adquirir obras científicas y técnicas*
2. *Reparar ruinas o monumentos históricos*
3. *Contratar obras artísticas, agrupaciones musicales, orquestas musicales*
4. *Contratar los servicios de representación legal ante instancias administrativas, jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje.*

Párrafo I. *El tipo de contratación a realizar es la modalidad de selección directa del proveedor, que es elegido en atención a la persona, considerando sus capacidades y calidades propias y por esto deberá ejecutar directamente el contrato sin delegar, ceder o subcontratar las obligaciones contraídas, debido a elementos personales que determinaron su selección.*

Párrafo II. *Este procedimiento por selección será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado”.*

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (6) de agosto del dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La ley Núm. 47-20 sobre Alianzas Público Privadas de fecha veinte (20) del mes de febrero del dos mil veinte (2020) y su reglamento de aplicación.

VISTO: El informe técnico emitido por el Director Jurídico, que es el área requirente del servicio, de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La autorización de proceso de excepción para esta contratación, emitida por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, de fecha dieciocho (18) del mes julio del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que este procedimiento especial, caso de excepción está establecido mediante la Ley 340-06, artículo 6, párrafo, numeral 3 y el Decreto 416-23, artículo 58, por lo que, este comité de compras y contrataciones de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, por unanimidad de votos, decide adoptar la presente resolución:

PRIMERO: AUTORIZAR la contratación de consulta y opinión legal, sobre la relevancia y conveniencia para el interés público de la integración de las APPs y las concesiones en un mismo cuerpo normativo y evitar normativas dispersas en el ordenamiento jurídico; dada la relevancia y conveniencia para el interés general, especialmente en el contexto de la modificación de la ley 47-20, que actualmente está llevando a cabo la dirección general de alianzas público privadas (DGAPP)., según se describe a continuación:

Adquirir los servicios jurídicos del Lic. Julio Cury, a través de la empresa **Inteligencia Legal, SRL, RNC núm. 1-31-49161-8**, a través de un proceso de excepción; por ser este el profesional idóneo, por su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio, y la confianza que este genera por sus cualidades y competencias y el manejo de información confidencial, según lo

expuesto en el presente informe. Por un monto de Ochocientos Ochenta Mil Seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$880,600.00), con impuestos incluidos.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente acta sea publicada en los portales www.portaltransaccional.gob.do y www.dgapp.gob.do

Concluida esta resolución, se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes. En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada al inicio de la presente.



Hamlet Burgos Frías
En representación del Director Ejecutivo


Efraín A. Vásquez Gil
Director Jurídico


Eudes Danilda Peralta
Directora de Planificación y Desarrollo




María E. Montero Soriano
Directora Administrativa y Financiera


Laura María C. De Luna Díaz
Responsable de Acceso a la Información